



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **AMPARO DEL SOCORRO MARÍN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En atención del numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el inciso 2º artículo 74 CGP o el inciso 1º artículo 5 del decreto 806 de 2020, aportar poder con presentación personal en notaria, o en su defecto, poder conferido por medio de mensaje de datos que contenga la dirección electrónica del apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados. En caso de tratarse de un poder conferido por medio de mensaje de datos, se deberá allegar constancia que dé fe que el remitente es la demandante y del medio digital por el cual se remite.
- 2- De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 26 del CPTSS, aportar la reclamación administrativa realizada a Colpensiones, con relación al asunto que hoy es objeto de demanda.
- 3- En acatamiento de lo que dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber remitido la demanda y los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada para la recepción de demandas.

De igual manera, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el mismo término:

- La demandante, informe bajo la gravedad del juramento, si hay otras personas con igual o mejor derecho que ella, frente a la prestación que pretende reclamar por medio del presente proceso, para en caso afirmativo expresar sus nombres completos y datos de localización.

- Aporte los registros civiles de nacimiento de los hijos que la demandante tuvo con el causante fallecido.
- Allegue los documentos que enlistó en el acápite de pruebas documentales. Lo anterior, so pena que los mismos no sean decretados en la etapa correspondiente.
- Arrime los certificados de estudio de los estudiantes que pretende sean autorizados como dependientes judiciales de la parte actora.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del anterior artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 025 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5f2ecddcc3e1966fac8f735a9078a4b42e0f7680b791a40ef327ba6f356577**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>